**RE 126/2018**

**Acuerdo 109/2018, de 9 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por don J.D.D.C., en representación de la mercantil SGS TECNOS S.A., frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Coordinación de seguridad y salud de las obras del nuevo Hospital de Teruel», promovido por el Servicio Aragonés de Salud.**

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 27 de julio de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación del procedimiento denominado «Coordinación de seguridad y salud de las obras del nuevo Hospital de Teruel», promovido por el Servicio Aragonés de Salud.

Se trata de un contrato de servicios, licitado por procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación y un valor estimado de 128.099,17 euros, IVA excluido.

En el anuncio de licitación se indicaba que el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 6 de septiembre de 2018 a las 14:00 horas.

**Segundo.-** En el curso de la tramitación del procedimiento de licitación, la Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2018, acordó la exclusión de la licitación de la recurrente, por haber incluido en el Sobre DOS de documentación técnica –y que estaba siendo objeto de una evaluación subjetiva y previa-, referencias expresas a un criterio de valoración posterior como es el aumento del

número de las visitas de obra, respecto del mínimo requerido en los pliegos.

**Tercero.-** Con fecha 16 de octubre de 2018, se recibió en el Registro de Entrada del Servicio Aragonés de Salud en Teruel, escrito de recurso presentado por don J.D.D.C. en representación de la mercantil SGS TECNOS, S.A., frente a su exclusión en el procedimiento de licitación referenciado.

El escrito alega en síntesis su desacuerdo con la exclusión al considerar que la información incluida en el Sobre DOS no es objeto de evaluación posterior.

**Cuarto.-** Con fecha 23 de octubre de 2018, el órgano de contratación trasladó a este Tribunal el escrito de recurso, dándole carácter de recurso especial en materia de contratación.

**Quinto.-** Con fecha 24 de octubre de 2018, este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, requirió la subsanación del escrito presentado –a la dirección de correo electrónico facilitada por la recurrente en su oferta al procedimiento de licitación– a fin de aportar el documento que acredite la representación, advirtiéndole expresamente que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición.

Finalizado el plazo otorgado, el requerimiento no ha sido atendido.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Queda acreditado que el recurso se ha interpuesto frente a los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 60.000,00 euros, por lo que este Tribunal administrativo es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la LMMCSPA, en redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas.

**SEGUNDO. -** Es preciso analizar en este punto si el recurso se interpuso por persona que ostentara la representación de la mercantil SGS TECNOS, S.A., en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP. En este sentido, la falta de presentación de la documentación requerida que acredite la representación de don J.D.D.C. debe considerarse como un vicio que impide la valida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

## III. ACUERDO

**PRIMERO.-** Tener por desistida a la mercantil SGS TECNOS, S.A. en el recurso planteado frente a su exclusión del procedimiento de licitación

«Coordinación de seguridad y salud de las obras del nuevo Hospital de Teruel», promovido por el Servicio Aragonés de Salud y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.